



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "PASTORIZA", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Urbina Jado, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, mediante oficio No. 0761, de 3 de diciembre de 1999, solicitó se proceda a la legalización de acuerdo con la Ley;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorandos Nos. 717 DDC/DGOC, y 386 DDC/DGOC, de 17 de diciembre de 1999 y 12 de julio del 2000, en su orden, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00040 DNA, de 26 de enero del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones, recomendando sean acogidas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "PASTORIZA", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Urbina Jado, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- Se sustituye la letra b) del art. 2 del Estatuto por el siguiente texto: "Explotar la tierra en forma planificada para mejorar la producción de los cultivos de la zona acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en fomento pecuario".



- Se sustituye la letra a) del art. 21 del Estatuto por el siguiente texto: "El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, nómina de socios, dirección domiciliaria, directiva actual, y números telefónicos que demuestren la vida activa de la misma a la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

EDUARDO W. CARRANZAS C.	0906716402
PEDRO J. CONTRERAS PONCE	1201305701
ANDRES G. SUAREZ HERRERA	0901971184
FELIZ JOSE SANCHEZ VERA	0909361347
JUAN C. CARRANZA CONTRERAS	0911789287
LEONARDO J. SANCHEZ VERA	0911789360
MANUEL A. CARRANZA P.	0915632805
PEDRO A. CARRANZA P.	0915723290
JULIAN CONTRERAS	0906318290
JOSE EMILIANO CONTRERAS	0909361149
ALBINO ESPINOZA CONTRERAS	0911789204
JHONY BARCO CONTRERAS	0915543888
JOSE CONTRERAS SUAREZ	0911789283
CESAR CONTRERAS SUAREZ	0906716436
JORGE NICOLAS CONTRERAS B.	1241688346


Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 AGO 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLA
PASTORIZA DEL CANTON URBINA JADO PROVINCIA DEL GUAYAS

CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia JUNQUILLAL cantón URBINA JADO (Salitre), provincia del GUYAS, por tiempo indefinido se constituye la Asociación Agrícola PASTORIZA CANTON URBINA JADO, la que se regirá por el presente estatuto.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Adquirir tierra rústica agropecuaria;
- b) Explotar la tierra en forma planificada para mejorar la producción de los cultivos de la zona acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en fomento pecuario;
- c) Establecer un servicio de abastecimiento de Artículos de primera necesidad e implementos agrícolas para sus miembros;
- d) Tecnificar la producción agrícola y pecuaria;
- e) Obtener crédito para el fomento de la producción;
- f) Establecer el servicio de ahorro y crédito por los socios;
- g) Ejecutar programas educativos;
- h) Comerciar la producción agropecuaria;
- i) Procurar su integración con otras organizaciones;
- j) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos; y,
- k) Procurar la realización de cualquier otra actividad, tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros.

Art. 3.- La Asociación de Trabajadores Agrícola Pastoriza, del Cantón URBINA JADO, como tal, no podrá intervenir acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son socios de la Asociación de Trabajadores Agrícola PASTORIZA DE URBINA JADO, las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva, o que posteriormente fueron admitidos por la Asamblea General, previa solicitud escrita presentada al Directorio.

Art. 5.- Para ser socios se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser trabajador autónomo y haber sido aceptado como tal;

- d) Gozar de buena aceptación y crédito; y,
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable.

Art. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los Asociados;
- c) Aceptar disciplinariamente el pago de las cuotas ordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusieren;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, Directorio y su Presidente, que se relacionen con asuntos que tenga que ver con la Asociación los que cumplirá a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas; demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, de comisiones especiales, derecho que les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas, ordinarias y extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación en favor de los socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,
- g) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes

1. Por patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de algún miembro o asociado;
 2. Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de Socios;
 3. Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados; y
 4. Por contravenir otras normas estatutarias o directivas legalmente adoptadas.
- c) Por incapacidad legalmente declarada; y,
 - d) Por muerte.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 9.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, el primer sábado de cada mes, y extraordinariamente, cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio o a petición de por lo menos socios. En la Asamblea general Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocada.

Art. 12.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea general Extraordinaria son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el estatuto al que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;

- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto,
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliaciones, mensuales ordinarias y extraordinarias;
- e) Dictar el reglamento interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas y negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación a la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los estatutos en caso de obscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir mensualmente informe al tesorero, sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de los cinco salarios mínimos vitales; y,
- l) Decidir expulsión de socios a su suspensión temporal.

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante de la Asociación; estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Síndico;

En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste el Síndico.

Al Secretario y el Tesorero los reemplazarán cuando fuera necesario, los vocales que para el efecto fueron designados por el Directorio.

Art. 15.- Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales dura en sus funciones una año: podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 16.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, y, por lo mismo, no será remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 18.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que requieran el funcionamiento del servicio asistencial por fallecimiento o calamidad doméstica, que serán considerados por la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea General;
- c) Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores, a consideración o aprobación de la Asamblea General, un informe detallado de las actividades de la Asociación;
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y super vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Autorizar gastos que excedieren de dos salarios mínimos vitales;
- g) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- h) Imponer multas y otras sanciones (que no sean la expulsión y la suspensión temporal) contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente.

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- El Presidente es el representante legal, y Judicial y Extrajudicial de la Asociación.

Art. 21.- Corresponde al Presidente:

- a) El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del Informe Anual de las actividades aprobados en la Asamblea General, nómina de socios, proyectos aprobados, dirección domiciliaria, directiva actual de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de Directorio y presidir las mismas;
- d) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- e) Suscribir los actos y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- f) Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación;
- g) Autorizar con su forma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de dos salarios mínimos vitales; para inversiones mayores requerirá la aprobación del Directorio o la Asamblea General, según los casos;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo ingrese a la cuenta de la Asociación, los cuotas y demás valores por recaudarse;

- i) Presentar informes trimestrales y anual de sus actividades a la Asamblea General;
- j) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad domestica; y,
- k) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente los siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Secretario lo siguiente:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de socios;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- g) Las demás que le señalen el reglamento, el Directorio o el Presidente

DEL SINDICO

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Síndico los siguientes:

- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y de las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros;

- g) Cuidar que se cobre e tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anual de sus actividades a la Asamblea General;
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- j) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente los siguientes :

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Secretario lo siguiente:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de socios;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- g) Las demás que le señalen el reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SINDICO

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Síndico los siguientes:

- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus

- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su periodo presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación; cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 26.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las Comisiones tendrá más de cinco miembros, pero podrán ser de número menor.

CAPITULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

Art. 27.- El servicio de asistencia Social de la Asociación se conferirá por el fallecimiento o calamidad de un socio o de sus familiares en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Art. 28.- La cuota de inscripción de la Asociación que será de CIEN MIL sucres,

Art. 29.- La contribución económica será de OCHOCIENTOS MIL sucres por fallecimiento y QUINIENTOS MIL sucres por calamidad doméstica.

CAPITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva.

Art. 31.- La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio.

Art. 32.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas;

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio , o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesiones los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la Asociación;
- e) Por falta de palabra y obra a los miembros de la Asociación;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la Asociación;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- h) Por no practicar con diligencia y oportunidad en las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y,
- j) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 34.- La suspensión de los derechos de socio no podrá ser menor que un mes y no más que seis meses. Durante el periodo de suspensión el socio está obligado al pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento

Art. 35.- Los asociados serán sancionados con la exclusión de la Asociación por reincidencia en la comisión de faltas detalladas en el artículo 33 del presente estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

Art. 36.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad, el hecho o hechos motivos de sanción; al acusado se lo citará al seno del Directorio, la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el acusado, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art. 37.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de Diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en esa misma reunión.

Art. 38.- La votación será simple. Se designarán dos escrutadores; uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 39.- Son bienes de la Asociación de Trabajadores Agrícola PASTORIZA, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias se lo hiciere en favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Las otras cantidades que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO OCTAVO DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 40.- El capital de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo irrepartible de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficios de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 41.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondientes.

Art. 42.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como las tierras que se aporten, serán valuadas parcialmente, y, se entregarán certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 43.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 44.- Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés máximo del 6% anual.

Art. 45.- La distribución de los excedentes netos se lo hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenido esta igualación, el incremento del fondo de reserva, se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes.
- b) El 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de la Asociación, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Organización:

- c) Otro 5% de los mismos, se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia de la organización;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la organización. Esto de acuerdo al Código del Trabajo.
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado, por los socios de la asociación.

Art. 46.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la organización, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 47.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre.

Art. 48.- El año económico de la Asociación comenzará el 1ero. de Enero y terminará el 31 de Diciembre. Pero, los balances y memorias se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

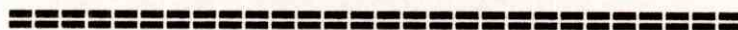
CAPITULO NOVENO DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 49.- La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

CAPITULO DECIMO



DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Art. N° 50.- El Directorio provisional elegido por la Asociación por esta única vez durara en sus funciones hasta el Diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve (17 de Octubre de 1999), fecha en la que se procedera, a elegir el Directorio definitivo de acuerdo a los presente estatutos.-

Art. N° 51.- Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura.-

CERTIFICO.- Que los presente estatutos de la Asociación de Trabajadores Agrícola Pastoriza 17 de Octubre fueron leídos discutido y APROBADOS, conforme manda la Ley en tres sesiones diferentes de Asambleas Generales realizadas el 17 de Octubre de 1997, 21 de Octubre de 1997; y, 24 de Octubre de 1997 conforme consta en las respectivas actas a la cual me remito para los fines de Ley consiguientes.-

Recinto Pastoriza Cantón Urbina Jado Provincia del Guayas.-

Urbina Jado, Noviembre 7 de 1997.-

Andrés Germán Suárez Herrera

ANDRES GERMAN SUAREZ HERRERA

C.C. # 090197118-4

SECRETARIO